

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
AUDIENCIA VIRTUAL

Caso: 11001-31-05-030-2019-00663-00

Fecha: 2 de Junio de 2021

Hora: 8:30 A.M.

Asistentes:

Juez: Dr. FERNANDO GONZALEZ

Demandante: Elcy Marino Garzón – no comparece

Apoderado: Fernando Alfonso Polanco Ciendua

Demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL UGPP.

Apoderada. Dra. Angélica María Medina Herrera

Oficial. Mayor Juzgado Treinta Laboral. Dra. Laura Rosa Carvajal Estupiñán

Instalación de la Audiencia. Se procede a evacuar las etapas procesales establecidas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Se reconoce personería a los doctores FERNANDO ALONSO POLANCO CIENDUA y ANGELICA MARIA MEDINA HERRERA como apoderados de la parte actora y de la demandada de acuerdo con las sustituciones allegadas al correo institucional. Notificado en estrados

Se deja constancia que el demandante no comparece y su apoderado indica que hace al menos un mes se comunicó vía telefónicamente con el mismo a quien le dio a conocer la fecha de la audiencia y este indico padecía algunos quebrantos de salud y por esa razón se encontraba en una finca, al expediente no se aportó número de teléfono ni correo electrónico del demandante para su ubicación previa ni durante la audiencia.

Auto: ETAPA DE CONCILIACION: Acta 2510 de la UGPP no formula conciliatoria. Y ante la inasistencia del demandante a quien se le conceden 3 días para que justifique a la audiencia, so pena de incurrir en las sanciones Art.77 CPTSS. Se declara fracasada. Notificado en estrados.

Auto: DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS – FOLIO 33 SOLO DE fondo que se resolverán al momento de proferirse sentencia. . Notificado en estrados.

Auto: SANEAMIENTO DEL LITIGIO. Sin medidas de saneamiento por tomar. . Notificado en estrados.

FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO: Revisada la contestación de demanda presentada por LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP (folios 32 V) y acepto los hechos No. 9 y 11, todos los demás hechos deben ser probados.

FIJACIÓN DE LITIGIO

Fijación del litigio:

1. Establecer si el demandante señor ELCY MARINO GARZON reúne o no los presupuestos establecidos en la CONVENCION COLECTIVA para reclamar la pensión de jubilación proporcional deprecada en las pretensiones de la demanda.
2. Establecer si los derechos reclamados se encuentran afectados por el acto legislativo 01 de 2005.
3. Determinar si procede el reconocimiento del retroactivo pensional y la indexación de la primera mesada pensional.
4. Verificar encuentra prosperidad alguna de los medios exceptivos propuesto por la demandada.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE. DOCUMENTALES. Se ordena incorporar al plenario los documentos vistos del folio 4 a 14.

PARTE DEMANDADA UGPP, expediente administrativo allegado al correo institucional

DE OFICIO. Por secretaria **oficiese** a la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES** para que CERTIFIQUE si el señor ELCY MARINO GARZON identificado con cédula de ciudadanía No. 10.535.398 y fecha de expedición 25 de junio de 1956, se encuentra percibiendo pensión, en caso afirmativo indicar el acto administrativo, el valor reconocido y fecha a partir de la cual empezó a disfrutarla. En espera de la respuesta de Colpensiones, mediante auto se señalara fecha para continuar la audiencia.

Notificación en Estrados.

Se ordena por secretaría una vez firmada el acta se debe subir al Micro sitio que tiene el juzgado 30 Laboral del Circuito en la página de Rama Judicial, donde puede ser consultada por las partes y téngase en cuenta los correos aportados teresita2416@hotmail.com, notificacionesrstugpp@gmail.co. y carlopezmendez2020@gmail.com



FERNANDO GONZALEZ
Juez



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria
LCER

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**4900c9526b12970dbb48d507ac7204b0241a350b0938e9bd198913d5534b
cd18**

Documento generado en 03/06/2021 10:11:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>